

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA

Girardot, (Cund.), Diciembre Dieciocho (18) De Dos Mil Trece (2.013).

Ref.	Proceso	: Investigación de Paternidad
	Demandante	: Angie Sarmiento Salcedo
	Demandado	: Javier Ernesto Parra Rodriguez
	Radicación	: 2530731840012013/162

Agregado a los autos, el resultado del examen de genética de A. D. N, visto a folios 47 a 48 del informativo, prueba que arrojó como resultado una compatibilidad respecto del presunto padre del 99.999999%, lo cual permite a este despacho esclarecer la verdadera filiación de la menor, así mismo nos permite sin lugar a dudas con plena claridad y certeza, el establecimiento de los derechos y obligaciones paterno filiales entre la menor LINDA YURANI y el señor JAVIER ERNESTO PARRA RODRIGUEZ, respecto del caso es pertinente hacer acotación a la sentencia T - 1342 / 01 en la cual se dejó sentado que:

"Resulta para el Estado social de derecho, de cara a las consideraciones de orden puramente procesal relativas a la actividad e inactividad de las partes, el esclarecimiento de la verdadera filiación, con miras a hacer efectivos los derechos y las obligaciones paterno - filiales, la Sala concluye que el derecho y la práctica de las pruebas genéticas, en los procesos de investigación de la maternidad y de la paternidad, en cuanto conducen a la exclusión, con certeza absoluta de quien no es el progenitor, y el señalamiento con una probabilidad cercana a la certeza, de quien sí lo es, son de imperativo cumplimiento."

De tal manera, que elevada por la voluntad del legislador a categoría de plena prueba, el examen de genética - A. D. N -, y en el caso examinado ha quedado claro para el Despacho que la paternidad del señor JAVIER ERNESTO PARRA RODRIGUEZ, respecto de la menor LINDA YURANI SARMIENTO SALCEDO es compatible, porque al dejar en público conocimiento de los interesados mediante providencia de fecha 26 de Noviembre (fl.51), no hubo objeción alguna.

Se tiene también dentro del plenario la declaración juramentada rendida por el demandado JAVIER ERNESTO PARRA RODRIGUEZ, quien al tener conocimiento del resultado que arrojó la prueba de genética de ADN, éste procede a reconocer a la menor LINDA YURANI SARMIENTO SALCEDO nacida el día 4 de mayo de 2012 concebida por la señora ANGIE SARMIENTO SALCEDO, como su hija, observando el Juzgador que desapareció la causa que originó el motivo de la controversia, tal como se acredita a folios (49-50).

En relación con los alimentos peticionados por la actora, no se dio la oportunidad que se hubiese demostrado los ingresos del progenitor, por cuanto en la audiencia de interrogatorio del demandado, éste manifestó que sus ingresos mensuales es un salario mínimo ya que la labor que desempeña es la de



Rama Judicial
Juzgado Primero Promiscuo De Familia
Girardot - Cundinamarca

54

empleado en una fábrica de plásticos. Por tratarse de una menor de un (1) año y siete (7) meses de edad, esta judicatura pondera que la cuota de alimentos más conveniente a señalar a cargo del demandado JAVIER ERNESTO PARRA RODRIGUEZ y en favor de su hija LINDA YURANI es el equivalente al 25% del salario mínimo legal vigente, (\$ 147.250,00), a partir del día siguiente de ejecutoriada esta providencia.-

La anterior cuota debe ser consignada en el Banco Agrario de Colombia Oficina Espinal (Tolima), o en su defecto Davivienda de la Ciudad de Girardot, a la cuenta de este Juzgado y a órdenes de este proceso, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

Vencido el término probatorio y teniendo en cuenta lo consagrado en el parágrafo No. 2 del Art. 8 de la Ley 721 de 2001, este Despacho procede a declarar la paternidad.

DECISION:

A lo brevemente expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUND), ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

Primero: Téngase, en cuenta que la menor LINDA YURANI SARMIENTO SALCEDO, nacida en la ciudad de Girardot el día 4 de Mayo de 2012, hija de ANGIE SARMIENTO SALCEDO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.075.628.080 de Tocaima, es y fue reconocida por el señor JAVIER ERNESTO PARRA RODRIGUEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.078.368.849 de Tenjo, como SU HIJA EXTRAMATRIMONIAL, en consecuencia, la menor en adelante llevará su apellido, llamándose LINDA YURANI PARRA SARMIENTO, de conformidad con la parte motiva.-

Segundo: OFICIESE a la Registraduría del Estado Civil de Tocaima, para que se deje la anotación pertinente en el acta de nacimiento que obra bajo el NUIP 1.075.628.050 e Indicativo Serial No.52395706 de la menor LINDA YURANI SARMIENTO SALCEDO.

Tercero: FIJAR como Cuota Alimentaria a cargo del alimentante JAVIER ERNESTO PARRA RODRIGUEZ con C. C. No. 1.078.368.849 de Tenjo a favor de la menor LINDA YURANI quien está representada por su progenitora ANGIE SARMIENTO SALCEDO con C. C. No.1.075.628.080 de Tocaima, el equivalente al 25% del salario mínimo legal vigente (\$147.250,00). Cuota esta que rige a partir

55


 Poder Judicial
 Juzgado Primero Promiscuo De Familia
 General - Cochabamba

de la ejecutoria de este proveído y deberá ser consignada en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 253072034001 a través del Banco Agrario Sucursal Espinal - Tolima.

Cuarto: NOTIFICAR este proveído a la Defensora de Familia del ICBF de este Centro Zonal.

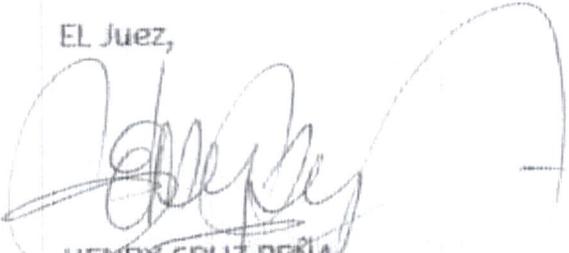
Quinto: Librense las respectivas comunicaciones.

Sexto: A costa de la parte interesada expidase copia autenticada de este proveído

Séptimo: Dar por terminado estas diligencias y una vez cumplido lo anterior, archívense previas las anotaciones del caso.

Notifíquese,

El Juez,


 HENRY CRUZ PEÑA

AUTENTICACION

20 de Diciembre de 2013
 Jefe de Sala: Aldana Bernado
 Juzgado No. 37-284 582 y 583 32.039
 EL COMPROBANTE: X
 A SECRETARIA



56

EDICTO

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO
PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
GIRARDOT (CUNDINAMARCA),**

HACE SABER :

Que dentro del proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD siendo demandante ANGIE SARMIENTO SALCEDO y demandado JAVIER ERNESTO PARRA RODRIGUEZ radicado bajo el No. 2530731840012013 / 00162, se dictó sentencia el dieciocho (18) de diciembre de dos mil trece (2013).

De conformidad con lo ordenado en el artículo 323 del Código de Procedimiento Civil y para notificar a las partes la providencia anterior, se fija el presente EDICTO en lugar público y visible de la secretaria del Juzgado por el término de TRES (3) DIAS, hoy veinticuatro (24) de diciembre de dos mil trece (2013), siendo las 8:00 A.M.

Diana Mireya Rodríguez Torres
Secretaria

Desfijado : A las 6:00 P.M. de hoy :

27 Dic / 13

Diana Mireya Rodríguez Torres
Secretaria

SECRETARIA : Girardot Cund. 02 de enero de 2014. En la fecha y siendo las 6:00 P.M. dejo constancia que transcurrió en SILENCIO el término de ejecutoria de la sentencia notificada mediante el edicto anterior, quedando por tanto LEGALMENTE EN FIRME.

~~DIANA DELYA RODRIGUEZ TORRES~~
Secretaria

HAGO CONSTAR:

Que las anteriores fotocopias constantes en 4 folios, son FIEL COPIAS AUTENTICAS tomadas de su original del PROCESO DE INVESTIGACION DE PATERNIDAD instaurado por ANGIE SARMIENTO SALCEDO contra JAVIER ERNESTO PARRA RODRIGUEZ con radicación 2013-00162-00, son primera copia y prestan merito ejecutivo, las cuales tuve a la vista.


MARTHA Q. SANCHEZ CASTILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NUMERO **1.075.628.059**

PARRA SARMIENTO

APELLIDOS

LINDA YURANY

NOMBRES

Linda Parra

FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **04-MAY-2012**

GIRARDOT
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

04-MAY-2030

FECHA DE VENCIMIENTO

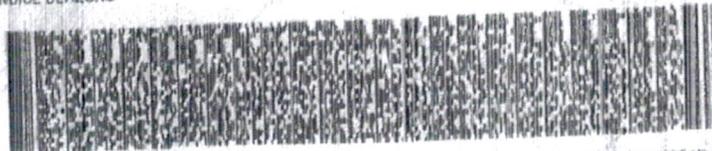
07-MAY-2019 TOCAIMA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

O+
G S RH

F
SEXO

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GARCIA VADIA



P-1528900-01101020-F-1076628059-20191005

0088067617A 1

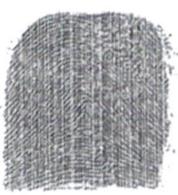
63086940

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.075.628.080**
SARMIENTO SALCEDO

APELLIDOS
ANGIE

NOMBRES
Angie Sarmiento
 FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO **25-MAY-1994**

TOCAIMA
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.54 **O+** **F**
 ESTATURA G.S RH SEXO

04-JUN-2012 TOCAIMA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Angie Sarmiento Salcedo*

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS JUREL BARRERA TORRES

INDICE DERECHO



P-1528900-00389597-F-1075628080-20120725 0039321440A 1 38380086



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

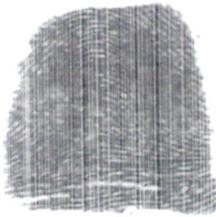
NUMERO 1.078.368.349

PARRA RODRIGUEZ

APELLIDOS

JAVIER ERNESTO

NOMBRES



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 14-OCT-1991

TENJO
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.71

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

28-OCT-2008 TENJO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CALLE 140 N. 140 N. 140 N. 140 N.



A-1528000-00585946-44-1078368849-20150410

0043821414A 1

44101080

ADRES

**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	1078368849
NOMBRES	JAVIER ERNESTO
APELLIDOS	PARRA RODRIGUEZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA
MUNICIPIO	CHIA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS FAMISANAR S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/12/1999	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de impresión: | 12/29/2021 10:46:35 | Estación de origen: | 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDU, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDU, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadoras de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en esta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicita la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

Jerusalén, Diciembre de 2021.

Doctor:

AMAURY ORLANDO HERRERA SIERRA
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE JERUSALÉN

E. S. D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DE: ANGIE SARMIENTO SALCEDO
CONTRA: JAVIER ERNESTO PARRA RODRÍGUEZ

ANGIE SARMIENTO SALCEDO, mayor de edad y vecina de este Municipio, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en representación de mi hija **LINDA YURANY PARRA SARMIENTO de 9 años de edad**, me permito formular ante su despacho Demanda Ejecutiva de Alimentos en contra de **JAVIER ERNESTO PARRA RODRÍGUEZ**, padre de mi hija, identificado con C.C. No 1.078.368.849 y domiciliado en la Vereda Fonquetá – sin nomenclatura, del Municipio de Chía – Cundinamarca, demanda que fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El señor **JAVIER ERNESTO PARRA RODRÍGUEZ** es el padre de **LINDA YURANY PARRA SARMIENTO** identificada con T.I. No 1.075.628.059 de **Tocaima**, tal como consta en el Registro Civil de Nacimiento que anexo.

SEGUNDO: El 18 de Diciembre de 2013, mediante Sentencia proferida dentro de proceso de Investigación de Paternidad, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot fijó como cuota alimentaria a cargo del citado señor y a favor de mi menor hija, el equivalente al 25% del Salario Mínimo Legal Vigente.

TERCERO: El demandado cumplió parcialmente su obligación alimentaria realizando abonos intermitentes durante los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.

CUARTO: Desde el mes de Febrero de 2019 hasta la fecha, el demandado NO ha cumplido con su deber de pagar la cuota fijada por el juzgado.

QUINTO: A la fecha la deuda que presenta el demandado por concepto de Cuota de alimentos asciende a la suma de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO PESOS M/TE (\$7.636.291)**, discriminados de la siguiente manera:

AÑO	VALOR CUOTA	DINERO PAGADO DE LA CUOTA	DINERO DEJADO DE PAGAR	CANTIDAD DE CUOTAS	TOTAL
2019	\$207.029	\$207.029	\$2.277.319	11	\$2.277.319
2020	\$219.450	\$0	\$2.633.400	12	\$2.633.400
2021	\$227.131	\$0	\$2.725.572	12	\$2.725.572
				TOTAL CUOTAS	\$7.636.291

SEXTO: En mérito de lo anterior, allego la presente demanda a su despacho con el fin de ejecutar al demandado por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el la sentencia del 18 de Diciembre de 2013 proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot, en la cual consta la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a las que se encuentra sometido el demandado a favor de mi hija menor de edad.

PRETENSIONES

Con base en lo anterior, respetuosamente solicito al señor juez, se sirva:

PRIMERA: Librar mandamiento ejecutivo de pago en contra del señor JAVIER ERNESTO PARRA RODRÍGUEZ, mayor de edad y en favor de la suscrita ANGIE SARMIENTO SALCEDO, en mi calidad de representante legal de la niña LINDA YURANY PARRA SARMIENTO por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de DOSCIENTOS SIETE MIL VEINTINUEVE PESOS \$207.029.00 MCTE. Como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Febrero del año 2019.
2. La suma de DOSCIENTOS SIETE MIL VEINTINUEVE PESOS \$207.029.00 MCTE. Como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Marzo del año 2019.
3. La suma de DOSCIENTOS SIETE MIL VEINTINUEVE PESOS \$207.029.00 MCTE. Como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Abril del año 2019.
4. La suma de DOSCIENTOS SIETE MIL VEINTINUEVE PESOS \$207.029.00 MCTE. Como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Mayo del año 2019.
5. La suma de DOSCIENTOS SIETE MIL VEINTINUEVE PESOS \$207.029.00 MCTE. Como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Junio del año 2019.
6. La suma de DOSCIENTOS SIETE MIL VEINTINUEVE PESOS \$207.029.00 MCTE. Como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Julio del año 2019.
7. La suma de DOSCIENTOS SIETE MIL VEINTINUEVE PESOS \$207.029.00 MCTE. Como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Agosto del año 2019.
8. La suma de DOSCIENTOS SIETE MIL VEINTINUEVE PESOS \$207.029.00 MCTE. Como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Septiembre del año 2019.
9. La suma de DOSCIENTOS SIETE MIL VEINTINUEVE PESOS \$207.029.00 MCTE. Como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Octubre del año 2019.
10. La suma de DOSCIENTOS SIETE MIL VEINTINUEVE PESOS \$207.029.00 MCTE. Como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Noviembre del año 2019.
11. La suma de DOSCIENTOS SIETE MIL VEINTINUEVE PESOS \$207.029.00 MCTE. Como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Diciembre del año 2019.
12. La suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS \$219.450.00 MCTE. Como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Enero del año 2020.
13. La suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS \$219.450.00 MCTE. Como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Febrero del año 2020.
14. La suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS \$219.450.00 MCTE. Como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Marzo del año 2020.
15. La suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS \$219.450.00 MCTE. Como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Abril del año 2020.
16. La suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS \$219.450.00 MCTE. Como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Mayo del año 2020.
17. La suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS \$219.450.00 MCTE. Como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Junio del año 2020.
18. La suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS \$219.450.00 MCTE. Como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Julio del año 2020.
19. La suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS \$219.450.00 MCTE. Como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Agosto del año 2020.

20. La suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS \$219.450.00 MCTE. Como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Septiembre del año 2020.
21. La suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS \$219.450.00 MCTE. Como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Octubre del año 2020.
22. La suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS \$219.450.00 MCTE. Como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Noviembre del año 2020.
23. La suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS \$219.450.00 MCTE. Como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Diciembre del año 2020.
24. La suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y UNO PESOS \$227.131.00 MCTE. Como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Enero del año 2021.
25. La suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y UNO PESOS \$227.131.00 MCTE. Como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Febrero del año 2021.
26. La suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y UNO PESOS \$227.131.00 MCTE. Como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Marzo del año 2021.
27. La suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y UNO PESOS \$227.131.00 MCTE. Como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Abril del año 2021.
28. La suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y UNO PESOS \$227.131.00 MCTE. Como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Mayo del año 2021.
29. La suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y UNO PESOS \$227.131.00 MCTE. Como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Junio del año 2021.
30. La suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y UNO PESOS \$227.131.00 MCTE. Como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Julio del año 2021.
31. La suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y UNO PESOS \$227.131.00 MCTE. Como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Agosto del año 2021.
32. La suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y UNO PESOS \$227.131.00 MCTE. Como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Septiembre del año 2021.
33. La suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y UNO PESOS \$227.131.00 MCTE. Como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Octubre del año 2021.
34. La suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y UNO PESOS \$227.131.00 MCTE. Como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Noviembre del año 2021.
35. La suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y UNO PESOS \$227.131.00 MCTE. Como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Diciembre del año 2021.

SEGUNDA: Condenar al demandado a pagar los intereses moratorios legales sobre la suma adeudada desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad, según lo indicado en el inciso segundo de los Artículos 431 y 432 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar al demandado al pago de las demás cuotas que en lo sucesivo se causen hasta el momento que mi hija cumpla la mayoría de edad, o los 25 años en el evento que se encuentre estudiando. En todo caso en virtud del principio de solidaridad familiar, se condene al demandado al pago de las cuotas sucesivas mientras persistan las condiciones que dieron lugar a la fijación de alimentos.

CUARTA: Que se condene al demandado en los gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que señale el juzgado.

DERECHO

La presente demanda se fundamenta en los artículos 411 y subsiguientes, 1617 del Código Civil, y artículos 397, 422 y Ss. del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

PROCEDIMIENTO COMPETENCIA Y CUANTÍA

El procedimiento ha de seguirse conforme al trámite de un Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía. Por la naturaleza del mismo, la vecindad de la suscrita y mi hijo, y la cuantía - la cual estimo en **SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MILDOSCIENTOS NOVENTA Y UNO PESOS M/TE (\$7.636.291)** es usted competente señor Juez para conocer de este litigio.

CERTIFICACIÓN

Certifico que conservo en mi poder el ORIGINAL de la sentencia del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot, que sirve de base a la presente ejecución y que con fundamento en ella no he interpuesto otra demanda ejecutiva.

PRUEBAS

1. Primera Copia de la sentencia calendada 18 de Diciembre de 2013, proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot, con constancia de que presta mérito ejecutivo. ✓
2. Copia del Registro Civil de Nacimiento de mi hija LINDA YURANY PARRA SARMIENTO. ✓
3. Copia de la Tarjeta de Identidad de mi hija LINDA YURANY PARRA SARMIENTO. ✓
4. Copia de la Cédula de Ciudadanía de la suscrita ANGIE SARMIENTO SALCEDO. ✓
5. Copia de la Cédula de Ciudadanía del demandado JAVIER ERNESTO PARRA RODRIGUEZ. ✓
6. Copia de la Consulta en el FOSYGA - ADRESS, en la que consta que el demandado es cotizante en el Régimen Contributivo EPS FAMISANAR S.A.S. ✓

7. ANEXOS

Me permito anexar archivo PDF de la demanda y de los documentos aducidos como prueba.

NOTIFICACIONES

1. La demandante ANGIE SARMIENTO SALCEDO: Recibo notificaciones en la Vereda Cerro La Mata, Finca Las Palmas sin nomenclatura, del Municipio de Jerusalén. Tel. 320 988 42 02, email: angiesarmientosalcedo@gmail.com, o en la Secretaría de su despacho.
2. El demandado JAVIER ERNESTO PARRA RODRÍGUEZ: Recibe notificaciones en la Vereda Fonquetá sin nomenclatura del Municipio de Chía- Cundinamarca, Tel. 313 383 89 26, email: javier.para91@gmail.com.

Atentamente,

ANGIE SARMIENTO SALCEDO
C.C. N° 1.075.628.080 de Tocaima

RE: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Jerusalem

<jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 11/01/2022 3:37 PM

Para: angie sarmiento <angiesarmientosalcedo@gmail.com>

Cordial saludo,

Acuso recibido de la documentación adjunta informándole que el radicado que le correspondió a su proceso es el 2022-00001.

Así mismo le adjunto Circular No.001 de 2020 y el protocolo para revisar los procesos vía web por la página de la Rama Judicial.

Atentamente,

KATHERINE JIMÉNEZ CUBILLOS

Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal

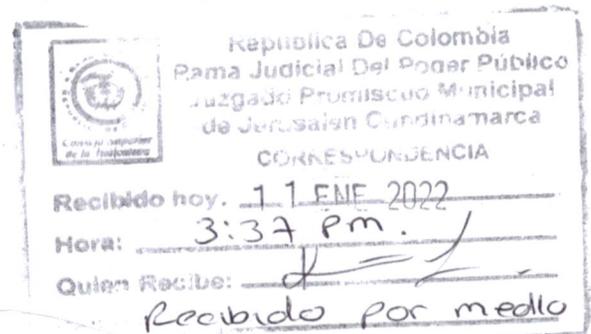
Jerusalén, Cundinamarca

Móvil: 317 436 4334

Correo: jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



NO imprima este correo si no es necesario. Cuidemos nuestro planeta

De: angie sarmiento <angiesarmientosalcedo@gmail.com>

Enviado: martes, 11 de enero de 2022 2:41 p. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Jerusalem

<jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS

Respetados señores,

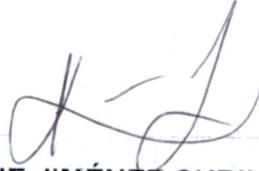
Adjunto demanda ejecutiva en contra del señor JAVIER ERNESTO PARRA RODRÍGUEZ, con sus respectivos anexos.

Agradezco la atención prestada.

ANGIE SARMIENTO SALCEDO
C.C. No 1.075.628.080 de Tocaima

Informe Secretarial

Jerusalén, 14 de enero de 2021, Al despacho del señor Juez con demanda ejecutiva de alimentos de Angie Sarmiento Salcedo contra Javier Ernesto Parra Rodríguez, recibida por medio electrónico, con los anexos de ley.



KATHERINE JIMÉNEZ CUBILLOS
Secretaria.